

**CIRCULAR
CNBS No.010/98**

CIRCULAR ENVIANDA AL SISTEMA FINANCIERO

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a usted, la Resolución adoptada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 254/23 -06-98.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, el Banco Central de Honduras, antes de autorizar el establecimiento de instituciones del sistema financiero, deberá contar con la opinión favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la que deberá asegurarse que la idoneidad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y eventuales funcionarios de la entidad proyectada garantizan racionalmente los intereses que el público podría confiarles.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el precitado Artículo 7, las solicitudes de autorización deben ser resueltas dentro de un plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Esta limitación de tiempo vuelve necesaria la creación y mantenimiento de una base de datos que, consolidando informes de todas las instituciones supervisadas, permita comprobar y complementar la información sobre eventuales organizadores y funcionarios de instituciones financieras, contenida en las solicitudes de autorización.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los Artículos 2, 4 y 7 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, 6 y 13 numerales 2) y 5) de su Ley Orgánica, en sesión celebrada el 23 de junio de 1998, resolvió:

1. Crear y mantener un registro continuo de aquellas personas que, habiendo formado parte o no de alguna institución supervisada, hayan cometido algún acto delictivo en contra de cualquier institución del sistema financiero, del sistema bursátil, del sistema asegurador o de las empresas facilitadoras de los servicios ofrecidos por dichos sistemas. Este registro también comprenderá a los empleados y funcionarios de las instituciones supervisadas que hayan sido despedidos por pérdida de confianza, independientemente del

motivo que la origine, que haga temer por los intereses a ellos confiados.

2. Requerir de las instituciones supervisadas que informen, de manera confidencial, detallada y directamente al Superintendente de Bancos, Seguros e Instituciones Financieras, sobre los casos de personas que cometan actos delictivos en contra de la institución; y, sobre empleados y funcionarios que sean despedidos, en estos casos, indicando las causas de los despidos.
3. Solicitar a las instituciones supervisadas que informen, de manera confidencial, detallada y directamente al Superintendente de Bancos Seguros e Instituciones Financieras, sobre despidos de personal que, según su criterio, deben ser incluidos en el registro y que ocurrieron entre la fecha de la presente Resolución y el 16 de noviembre de 1995, fecha de publicación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; asimismo, sobre actos delictivos en contra de la institución, ejecutados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.
4. Esta Resolución es de ejecución inmediata”.

Atentamente,

RAMIRO LOZANO LANDA
Presidente a.i.

JUAN CARLOS PÉREZ CADALSO A.
Comisionado Suplente y Secretario a.i.